

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **91.248.408**

ANTECEDENTES

1. el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** en sentencia proferida el **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)** condenó a **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA** a la pena de **SETENTA Y CINCO (75) MESES DE PRISIÓN** e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo responsable del punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. el **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)** el extinto **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado, por el periodo de **VEINTISIETE(27) MESES VEINTIUN (21) DÍAS** , previa suscripción de diligencia de compromiso y el pago de caución prendaria por la suma de \$800.000.00.
3. El condenado suscribió diligencia de compromiso el **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)**.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA**, se tiene que el extinto **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMNGA**, le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** por un periodo de prueba de **VEINTISIETE (27) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS**, suscribiendo diligencia de compromiso el

VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), cumpliéndose dicho periodo el **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a la condenada **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA**, por valor de \$800.000.00, la cual canceló a órdenes del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** para acceder al subrogado penal de la libertad condicional concedida en su oportunidad por el Juzgado 1 Homólogo en Descongestión; situación por la que se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor de la aquí condenada, por extinción de la condena.

Finalmente, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.248.408**, quien fuera condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE(2014)** , e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo responsable del punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

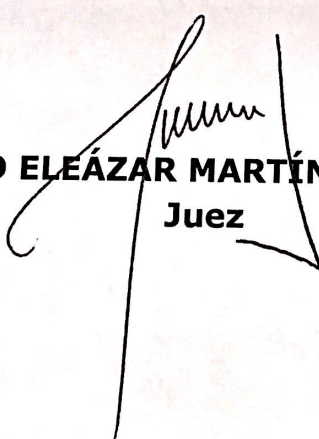
TERCERO: LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO: COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO: DEVUÉLVASE la caución prendaria al condenado **LEODANIS AGUILAR SEGOVIA**, por valor de \$800.000.00, la cual canceló a órdenes del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** para acceder al subrogado penal de la libertad condicional concedida en su oportunidad por el Juzgado 1 Homólogo en Descongestión; situación por la que se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor de la aquí condenada, por extinción de la condena.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez